

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de octubre de 1984.-

VISTAS las actuaciones S-1072/84 "DR. ///
BERGALLI, Roberto s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en su presentación de fs. 7/15 el doctor Roberto Bergalli, ex-Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°13, solicita que por vía de avocación este Tribunal deje sin efecto la resolución dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el día 3 de septiembre de 1976 (expte. N°4.460/76) que dispuso su baja con fundamento en el artículo 6°, inc. 1° de la ley 21.274; decisión que / en su oportunidad quedó firme, por el rechazo del pedido de revisión que recayó en la causa de la Corte Suprema S-42/76 (Resolución N°1064/76).

2°) Que su pretensión se circunscribe a / la obtención de una justa indemnización por la cesantía infundada, calculada según las pautas que consigna (fs. 13 vta. 14, 14 vta. y 15), y a la agregación -tanto en el sumario N°4.460/76 como en el expte. S-42/76- de la resolución favorable que en definitiva se dicte.

3°) Que de las actuaciones que en fotocopia se encuentran agregadas por cuerda, surge que el 3 de / septiembre de 1976, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo

-//-

Criminal y Correccional dió de baja al Dr. Bergalli, pues por decreto N°220 había sido puesto a disposición del P.E.N., y tal situación se consideró "incompatible con su calidad de Secretario de Primera Instancia... como así se juzga en el presente Acuerdo secreto..."; y el 28 del mismo mes el Tribunal / citado rechazó el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 41/3 por la esposa del detenido (ver expte. de Cámara N°4.460/76).

4°) Que en el Ref. N°1 de la causa N°42/76, que tramitó por ante la Corte Suprema, obra agregada la contes tación que, el entonces Ministro del Interior, remitió al Tribunal, en la cual se confirma el arresto del Dr. Bergalli, y se expresa que él obedece a "elementos de juicio proporcionados por autoridades militares competentes, sobre la vinculación del causante con actividades subversivas que atentan contra la seguridad y paz interior..." y su actividad "podía coadyuvar a mantener, expandir o agravar las causas que motivan la declaración del estado de sitio"; agregándose que "...la documentación que avala estas circunstancias es de carácter estrictamente con fidencial y secreto y de uso exclusivo de los Servicios de Inte ligencia" (ver fs. 38).

El 11 de noviembre de 1976, la Corte Suprema por Resolución N°1064/76, y en ejercicio de las facultades pre-

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- vistas por los artículos 22 y 118 del R.J.N., avocó las actuaciones y confirmó lo resuelto por la Cámara (ver fs. 39).

5°) Que a fs. 23/37 de este expediente, se hallan agregadas fotocopias de la causa: "BERGALLI, Roberto s/habeas corpus"; allí figuran los decretos Nros. 220 -que dispuso el arresto a disposición del P.E.N.-; N°1714 del 6 de junio de 1977 -que dejó sin efecto la anterior medida- y N°621 del 7 de marzo de 1977 -que autorizó la salida del país del detenido-.

A fs. 31 obra la nota que el Director General de Seguridad Interior dirigió al ex-Juez Federal Dr. Anzoátegui comunicando el ejercicio del derecho de opción y la cesación de los motivos que originaron el arresto; y a fs. 35, la resolución del Juzgado, por la que se declara abstracta la cuestión planteada mediante habeas corpus. Por fin, a fs. 36, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, el 27 de marzo de 1984, revocó la resolución de Primera Instancia y ordenó la imposición de costas al P.E.N.

6°) Que de las constancias del legajo personal del Dr. BERgalli -también agregado por cuerda, fotocopiado- surge el excelente desempeño del funcionario durante toda su carrera judicial así como su dedicación al cargo y a la obtención de conocimientos científicos que conforman un / extenso currículum.

-//-

-//-

7º) Que el nuevo examen de la cuestión, efectuado con los elementos de juicio incorporados a la causa, demuestra que la fundamentación de la medida de / prescindibilidad se basó en causas exclusivamente políticas (Confr. doctr. Res. Nros. 888/84; 901/84; 902/84 y 935/84); por tal razón y en virtud del restablecimiento del estado / de derecho, este Tribunal estima equitativo hacer lugar a la petición formulada, con la salvedad de que resulta inoficioso pronunciarse sobre el tope fijado por la ley, en atención a que el cálculo a realizarse, teniendo en cuenta el / sueldo de un Secretario de Juzgado en 1976, no lo supera,

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Avocar las actuaciones y dejar sin efecto, por contrario imperio, la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional del día 3 de septiembre de 1976, en-tanto encuadró la baja del ex-Secretario Dr. Roberto Bergalli en el artículo 6º, inc. 1º de la ley N°21.274; y, consecuentemente, la Resolución de la Corte Suprema N°1064/76, que confirmó aquélla.

2º) Declarar que la prescindibilidad encubrió una cesantía por causas exclusivamente políticas; / por lo que deberá liquidarse al interesado la indemnización / fijada por el artículo 4º de la ley 21.274, con más la inde-

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-

xación que corresponde computar de acuerdo con la doctrina de las Resoluciones de esta Corte Nros. 231/81; 953/81; 1428/81 y 210/84 -entre otras-.

3°) Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que a los fines del cálculo de la indemnización no deberá tener en cuenta el tope fijado por la ley -texto año 1976-, sino el sueldo que correspondía al cargo de Secretario de Juzgado en el momento de producirse la baja. Ello, con fundamento en que de los términos del mensaje que acompañó el proyecto de ley que posteriormente elevó el tope citado, surge la "necesidad del mantenimiento de una adecuada relación entre el monto máximo de indemnización y el nivel de las remuneraciones", lo que autoriza la aplicación del criterio expuesto para lograr una razonable reparación de la medida dispuesta. Además, tampoco procede fraccionar el pago pertinente.

4°) Remitir copia de la presente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, para que sea agregada en el expediente de Superintendencia N°4.460/76 y en el legajo personal del ex-Secretario.

5°) Ordenar la agregación de una copia de lo resuelto en el Ref. N°1 del expediente de la Corte Suprema N°42/76.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-


ENRIQUE R. GARRIDO


AUGUSTO CESAR BELLISCI


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI